



Resolución Directoral

N° 064-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 16 de octubre de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 238-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 102-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, y el Informe Legal N° 066-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 16 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BAYOVAR AMPLIACIÓN – SAN JUAN DE LURIGANCHO" con la empresa CONSORCIO BAYOVAR I por un monto ascendente a **S/ 82 851 449,30** incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 0393-2018/CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y tres (43) días calendario, recibida el 29 de mayo de 2018, generada por la demora en la ejecución del componente CBAP, debido a la manifiesta oposición de la población vecina al parque N° 4, Señor de los Milagros, de la Tercera Zona de Bayovar y a la falta de disponibilidad del terreno comunicada por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, con fecha posterior a la del inicio de la ejecución contractual, situación que correspondería a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 274-2018-ATINSAC/JS-LST, de fecha 29 de setiembre de 2018, el Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C remite al PASLC, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, mediante la cual concluye que, según lo previsto en los artículos 160° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse Improcedente la solicitud del contratista CONSORCIO BAYOVAR I;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 102-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, es de la opinión





Resolución Directoral

que resulta Improcedente, otorgar los cuarenta y tres (43) días de ampliación parcial solicitada, por lo siguiente:

- En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, se evidencia que el inicio de la causal se anota en el Cuaderno de Obra Asiento N°365 de fecha 29.05.2018, donde el contratista indica: "(...) de conformidad con el artículo 170 del RLCE, el inicio de la causal de ampliación de plazo: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por la oposición manifiesta de la población vecina al parque N°4 Señor de Los Milagros de la Tercera Zona de Bayóvar, donde se tiene proyectada la ejecución del componente CBAP, y a la declarada no disponibilidad de terreno que comunica la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en fecha posterior al inicio de ejecución contractual, dada la existencia de una losa deportiva que interfiere con los trabajos programados. Causal que es ajena a la voluntad del contratista".

- En los aspectos de fondo, se evidencia:

Que, según el Artículo 152° del Reglamento, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se debe ejecutar la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno, sin observaciones, que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Bayovar I, Supervisor de Obra ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, por ende, la obra tiene como plazo de inicio el 03.10.2017.

Que, la causal invocada por el contratista cesó el 12.08.2018, como así lo confirma el acta de reunión suscrita en esa fecha, entre la Entidad (PASLC), Población, Contratista y Supervisión, en la cual se acuerda el libre ingreso a trabajos en la nueva ubicación de la CBAP.

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA emitida el 01.08.2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC – MVCS (Entidad) resuelve **DENEGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, por la misma causal, y afectación presentada en la presente solicitud del Contratista Consorcio Bayovar I, sustentándose en que lo solicitado corresponde a una prestación adicional de obra y no a una ampliación de plazo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA emitida el 14.09.2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC – MVCS (Entidad) resuelve **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta (40) días calendario, por la misma causal, y afectación presentada en la presente solicitud del Contratista Consorcio Bayovar I, sustentándose en que la Entidad ya se había pronunciado sobre el mismo





Resolución Directoral

asunto con Resolución Directoral N° 029-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA emitida el 01.08.2018.

- Por lo expuesto, la Unidad de Obras es de opinión que se debe declarar **Improcedente**, la Ampliación de Plazo Parcial N°05 por existir pronunciamientos anteriores, como son las Resoluciones Directorales N° 029 y 041--2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, declarando Improcedente las Ampliaciones de Plazo Parcial N°01 y N°02, relacionadas con el mismo hecho invocado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05;

Que, el Supervisor, en su Informe sobre Ampliación de Plazo N° 5, remitido mediante Carta N° 274-208-ATINSAC/JS-LST, desarrolla lo siguiente:

- El Contratista, mediante Asiento N°533. de fecha 24.09.2018 establece el fin de la causal, indicando: *"aún no se nos alcanza planos y documentación técnica aprobados, con las modificaciones y reubicación de la CBAP, lo cual no permite la ejecución de la CBAP a un costado de la losa de concreto existente. Este hecho resulta relevante por cuanto se constituye en una circunstancia que no permite cuantificar totalmente la causal de ampliación de plazo, evidenciándose que no hay fecha cierta de su conclusión; sufriendose atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ya que no hay definiciones ni pronunciamientos que autoricen los alcances de las modificaciones y/o reubicaciones de la CBAP. Y estando cerca al vencimiento del plazo de ejecución de obra, se cierra parcialmente la causal que fuera invocada el pasado 29 de mayo del 2018 anotada en asiento N° 365; solicitada parcialmente en asiento N° 413, y parcialmente según asiento N° 471, y se solicita ampliación de plazo N° 05 parcial por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Al respecto, nos reservamos su compatibilización con lo que se resuelva en la controversia de la ampliación de plazo N° 01 parcial, y lo resuelto en la ampliación de plazo N° 02 parcial. Pero para proseguir propiamente la ejecución de las modificaciones y reubicación de la CBAP, deberá analizarse su incidencia en la programación de obra vigente, lo cual constituye otra causal: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. El cual amerita este complemento de asiento para reservar los derechos del contratista en esta otra causal que dará derecho a una solicitud de ampliación de plazo. Y, considerando que la documentación técnica de la reubicación de la CBAP contiene una programación de ejecución de 120 días calendarios, invocamos la causal de ampliación de plazo y anotamos que su cese será con la notificación de los documentos técnicos que correspondan"*.
- El contratista, con fecha 13.08.2018, mediante asiento N° 471 comunica que se firmó un acta el 12.08.2018 mediante la cual se llegó a un acuerdo con la población vecina al Parque N° 4 Señor de los Milagros, lográndose el ingreso para inicio de obras de la CBAP, al costado de la losa deportiva; generando una





Resolución Directoral

modificación al proyecto por lo cual se abrió la necesidad de una prestación adicional de obra.

- Por lo consiguiente, con el objetivo de reparar, en una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, los atrasos y/o paralizaciones ocurridos en la ejecución de la obra, por situaciones no imputables a la contratista, este presenta la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 PARCIAL por cuarenta y tres (43) días calendarios mediante Carta N° 393-2018-CBI-OBRA de fecha 25.09.2018.
- Por ello, según lo previsto en el Artículo N° 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, ..."* y considerando la conclusión parcial del hecho invocado por el contratista (24.09.2018), este tenía 15 días para presentar su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 05 solicitada, lo que realizó el 25.09.2018; por tanto, esta formalidad en cuanto al plazo perentorio para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo se habría cumplido.
- En el aspecto de fondo, el contratista ha invocado causal de ampliación de plazo, en el cuaderno de obra, debido a que la falta de liberación del terreno, motivada por la oposición manifiesta de la población que defiende su losa deportiva, ha impedido que se construya la CBAP proyectada, en los tiempos previstos, lo que ha causado atrasos en la obra y afectado la ruta crítica programada, desde el 29 de mayo del 2018.
- Asimismo, la causal invocada por el contratista cesó con fecha 12.08.2018, según lo manifestado en el asiento N° 471, por lo cual la ampliación de plazo N° 05, no procedería como ampliación de plazo parcial por la causal invocada y que es la misma que diera trámite a las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02. En efecto, al haberse reubicado el área del CBAP, al costado de la losa deportiva, y constituir una modificación de proyecto, se habría configurado una prestación adicional de obra, prevista en el RLCE.
- Siguiendo este razonamiento, resultaría de aplicación el numeral 2 del artículo 169 del RLCE, el cual establece como una causal de solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: *"(...) 2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"*





Resolución Directoral

Que, si bien es cierto la Supervisión ha expresado su opinión de aceptar el pedido del contratista, también lo es que, del análisis de los antecedentes y la opinión del Coordinador de Obra y la Unidad de Obras, que es el Órgano especializado de la Entidad para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, como lo son el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo y/o deductivos, así como a la supervisión y liquidación de la obra, conforme lo ordena el Literal e) del Artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, dicho Órgano Especializado ha emitido opinión de carácter técnico, porque se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 realizada por el Contratista, opinión que, además, es compartida por la Unidad de Asesoría Legal, en su Informe N° 066-2018-VIVIENDA-PASLC/UAL;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Declarar Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y tres (43) días calendario, requerida por el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **Disponer** que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYOVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC)..

Artículo Tercero. - **Disponer** que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado".

Artículo Cuarto. - **Encargar** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELINI
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao



